



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9228

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del VILLALONGA C.F.

(P) 4-165¹⁰

de su patrimonio y el remanente, si lo hubiere revertirá en todo caso a la colectividad de la parroquia de Villalonga, preferentemente para la realización o mejora de cualquier bien instalación o actividad que la beneficie como servicio público de la misma.

El Presidente



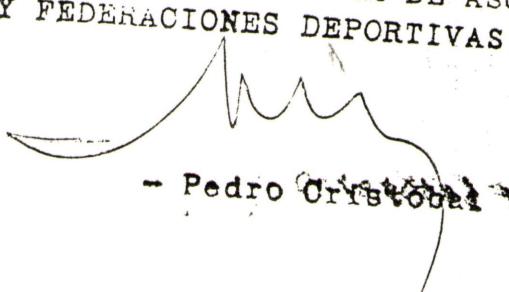
El Secretario



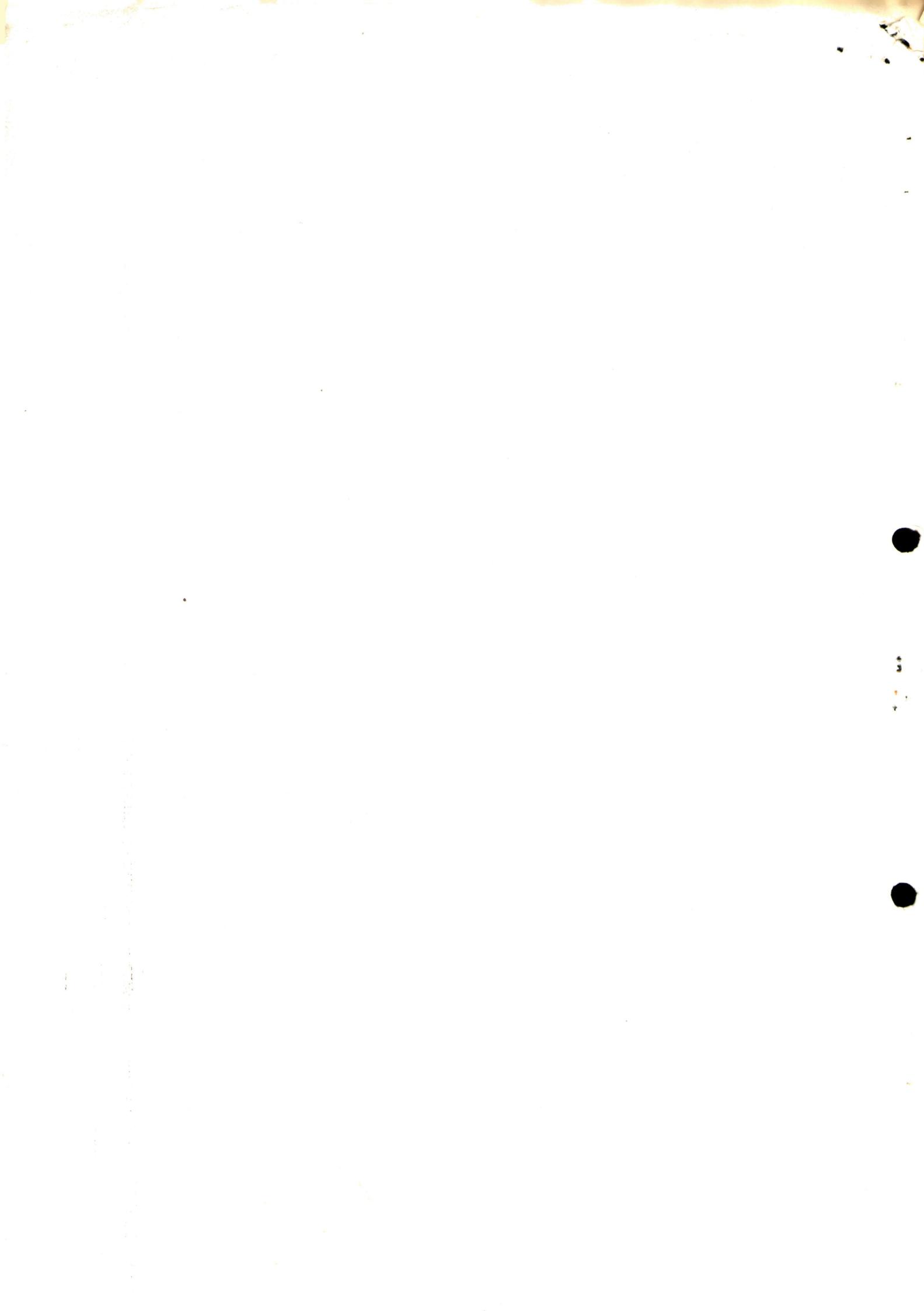
SILIGENCIA: La entiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Villalonga F.C. han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-72 n.º Registro 7.140 con el

Madrid, 30-9-72

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



- Pedro Oróstegui -





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

15075

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**VILLALONGA CLUB DE FUTBOL, DE VILLALONGA
(PONTEVEDRA)**

La Coruña, 28 de Marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

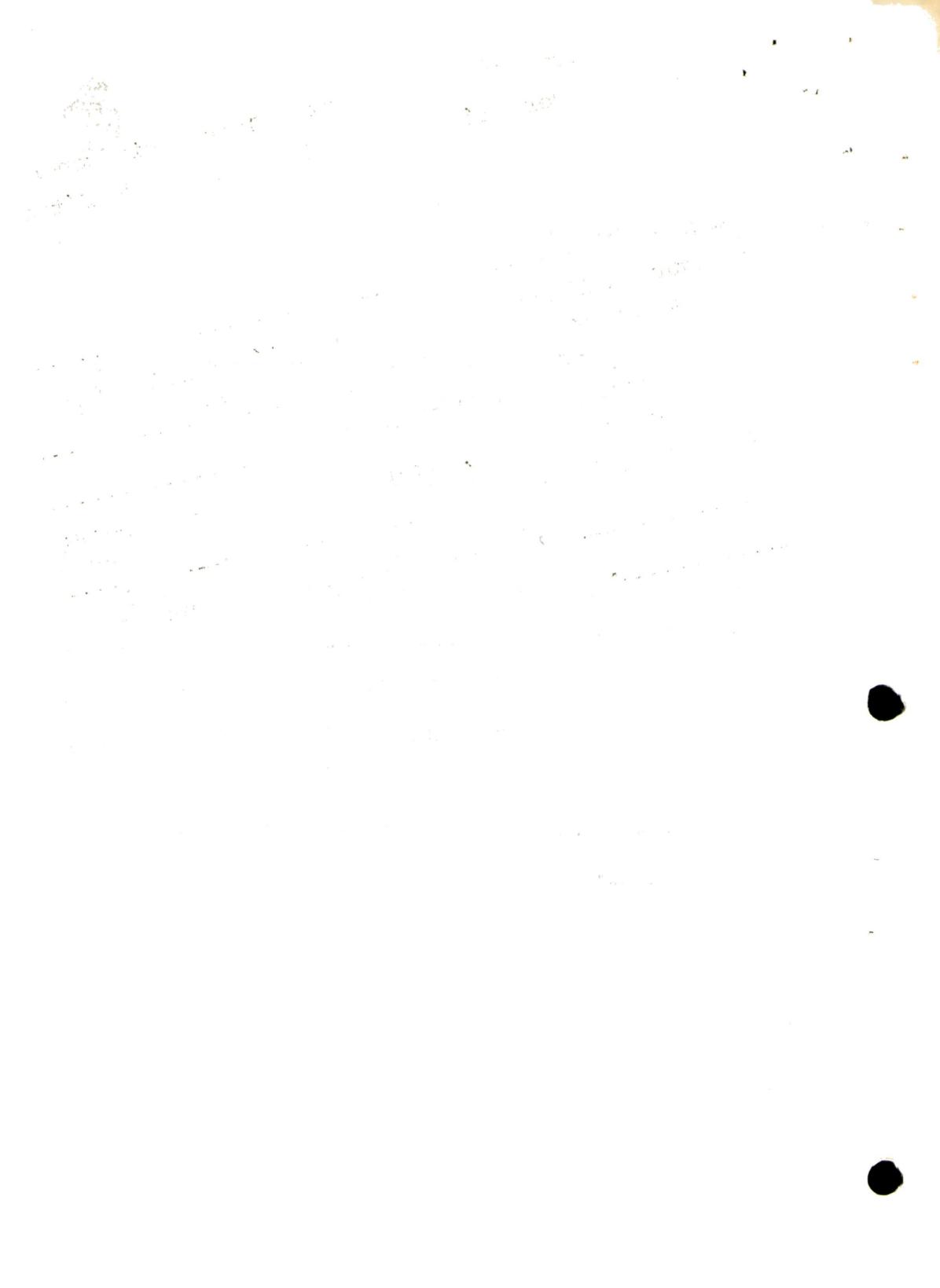
Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **VILLALONGA CLUB**

DEFUTBOL, DE VILLALONGA (PONTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día _____ de _____
_____ de mil novecientos sesenta y cinco

Y para que conste, expide el presente Certifi-
cado en La Coruña a veintiocho de _____
marzo de mil novecientos ochenta y
dos.



ESTATUTOS

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1º.-El "VILLALONGA F.C." es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes.

Artículo 2º.-El "VILLALONGA F.C." practicará como principal modalidad deportiva la del Fútbol, para lo cual se afiliará a la Federación Española de Fútbol la cual someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

Asimismo podrá practicar cualquier otra actividad deportiva, pudiendo crear las secciones deportivas necesarias, previa aprobación en Asamblea General, la cual facultará la Junta Directiva para su organización.

Artículo 3º.- El "VILLALONGA F.C." se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) Solamente podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación, ampliación o mejora de su objetivo social, y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios, ni en metálico ni en especie, entre sus asociados.

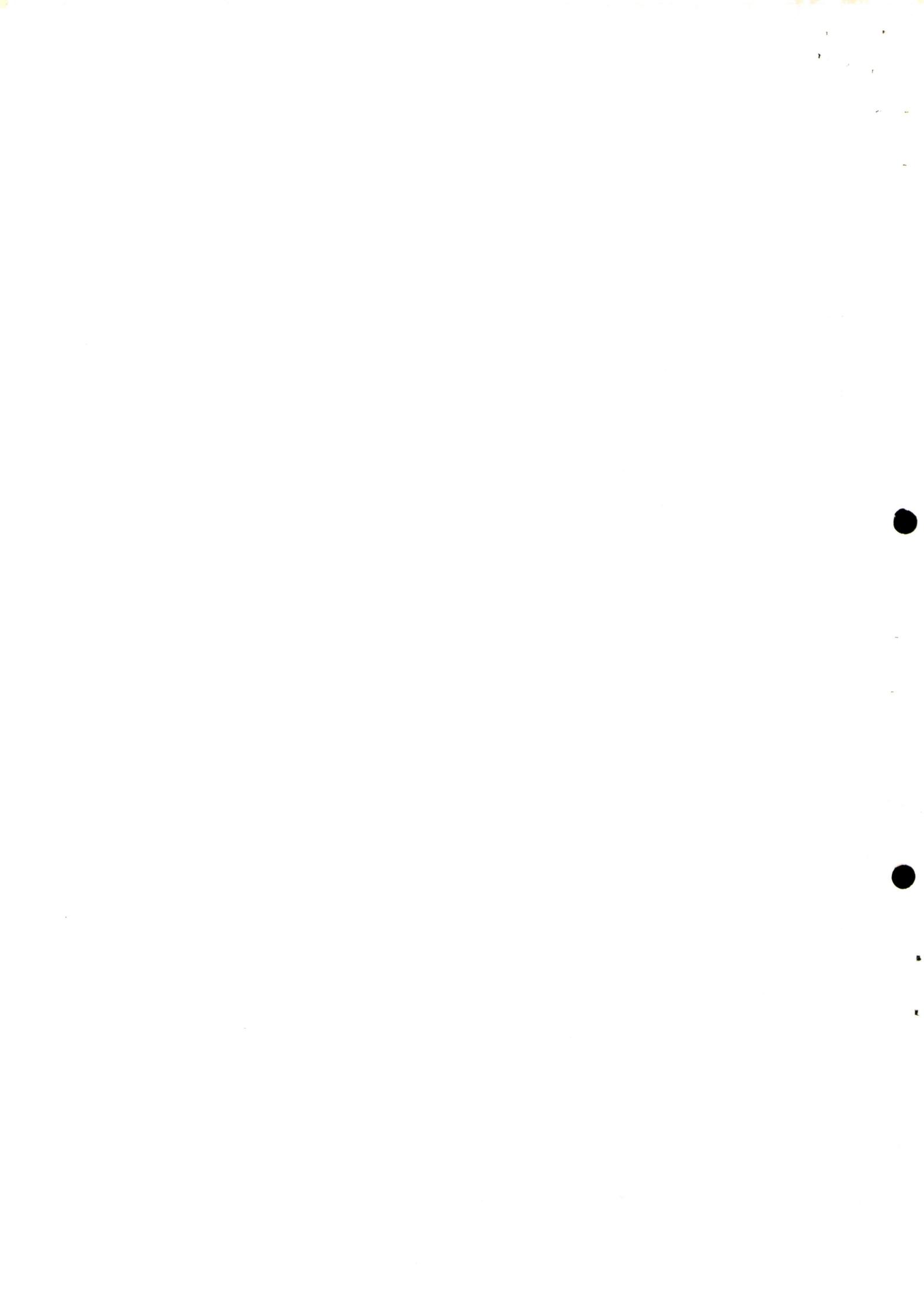
b) La totalidad de los ingresos, se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos, al desarrollo de las actividades propias de la asociación.

d) El "VILLALONGA F.C." podrá adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones, sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la sociedad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse-siempre que lo soliciten, como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.



del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en el actual Campo de Fútbol de Villalonga, y en caso de variación, se dará cuenta a los Organismos rectores correspondientes.

Asimismo, podrá contar con instalaciones o locales en cualquier otro lugar, bien por adquisición o en arrendamiento.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del "VILLALONGA F.C." para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá basicamente con el de la parroquia de Villalonga, del término municipal de Sangenjo, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

De los socios, sus clases, derechos y obligaciones

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten su ingreso y satisfagan las cuotas establecidas.

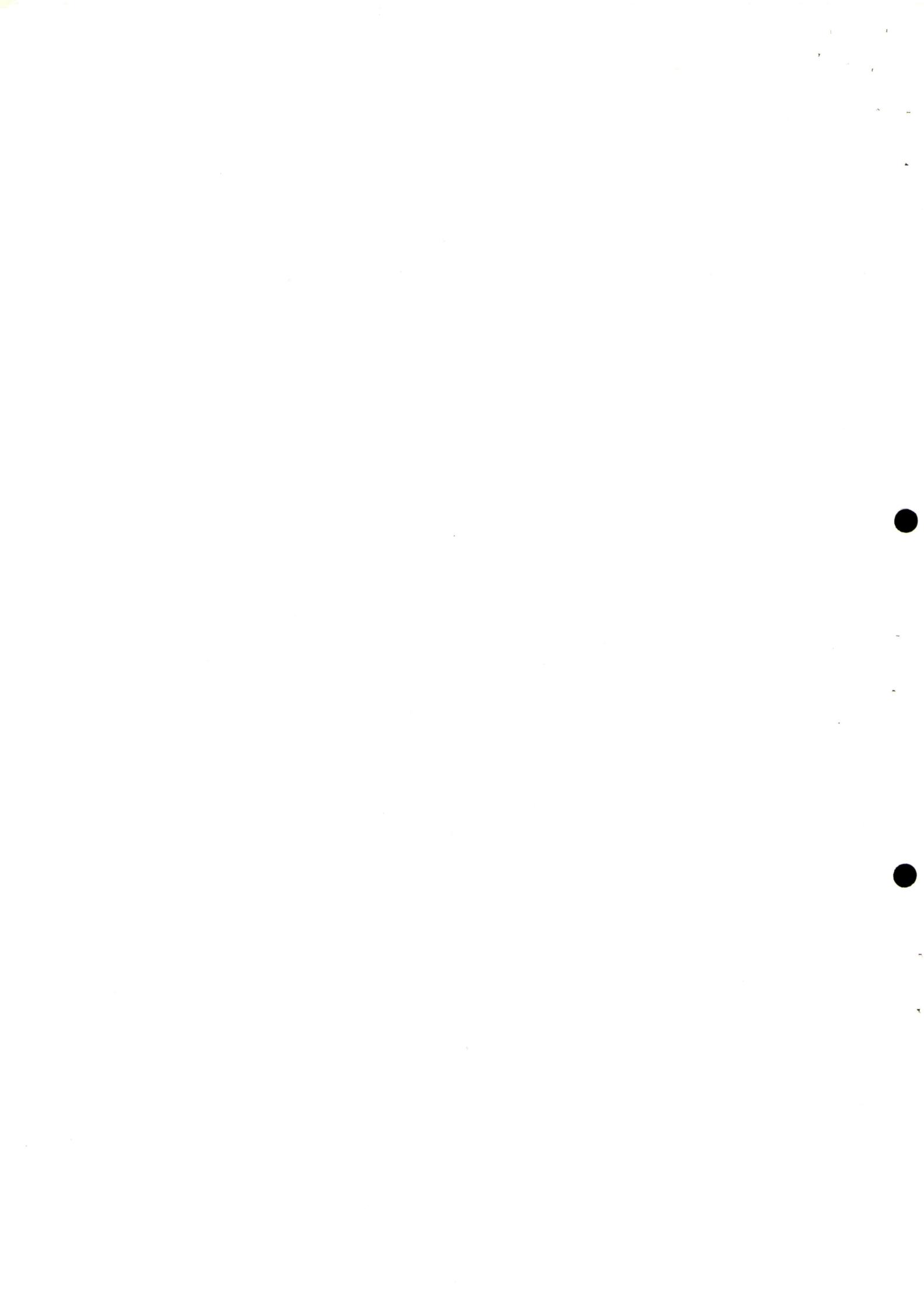
Serán socios juveniles los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante las cuotas que se fijen y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas o entidades a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del club.

Para que el socio pueda ejercitar sus derechos como tal, debe estar inscrito en la sociedad, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en la sociedad, se hará la advertencia formal de que no adquiere determinados derechos hasta que transcurra dicho término.

Dicha antigüedad ininterrumpida de un año será requisito indispensable para ser elegido como Presidente o Directivo de la Sociedad.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier



3

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al desarrollo de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Legislación vigente, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libre y voluntariamente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 7º.

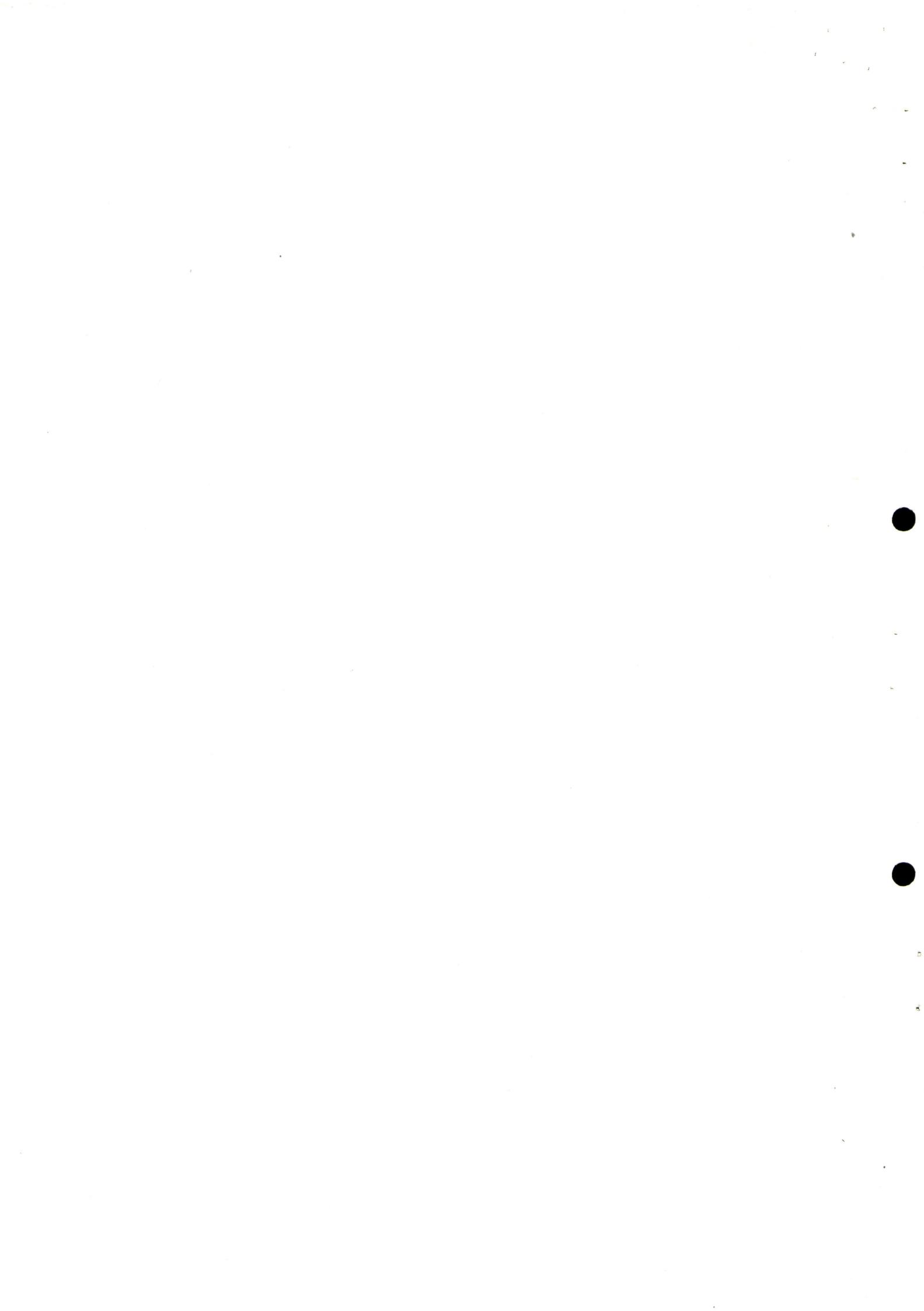
Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas establecidas por la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno y organización interna de la Asociación.
- d) Guardar en todo momento las elementales normas de comportamiento dentro de las instalaciones de la Sociedad así como el respeto a las normas de convivencia tanto con los miembros de la Junta Directiva como en general a los socios o público asistente a las manifestaciones deportivas de la Sociedad.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, serán necesarias

- a) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número de DNI, profesión y dirección, así como domiciliación del abono de las correspondientes cuotas. Dicho escrito deberá asimismo expresar el acatamiento a los fines y normas de funcionamiento de la Sociedad, así como nombre y número del socio que lo presenta.
- b) Satisfacer la cuota del ingreso que, en su caso se establece.
- c) No haber sido expulsado definitivamente en virtud de expediente instruido con anterioridad.
- d) En caso de haber sido expulsado por falta de pago de las cuotas establecidas, no podrá ser admitido hasta transcurrido un período de al menos dos años y debiendo abonar previamente el importe de una cuota de entrada que no podrá ser inferior en ningún caso al importe de una anualidad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:



- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas despues de tres meses de su puesta al cobro.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de caracter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad "VILLALONGA FC" son la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Asamblea General.

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no se exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente en la Asamblea General.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

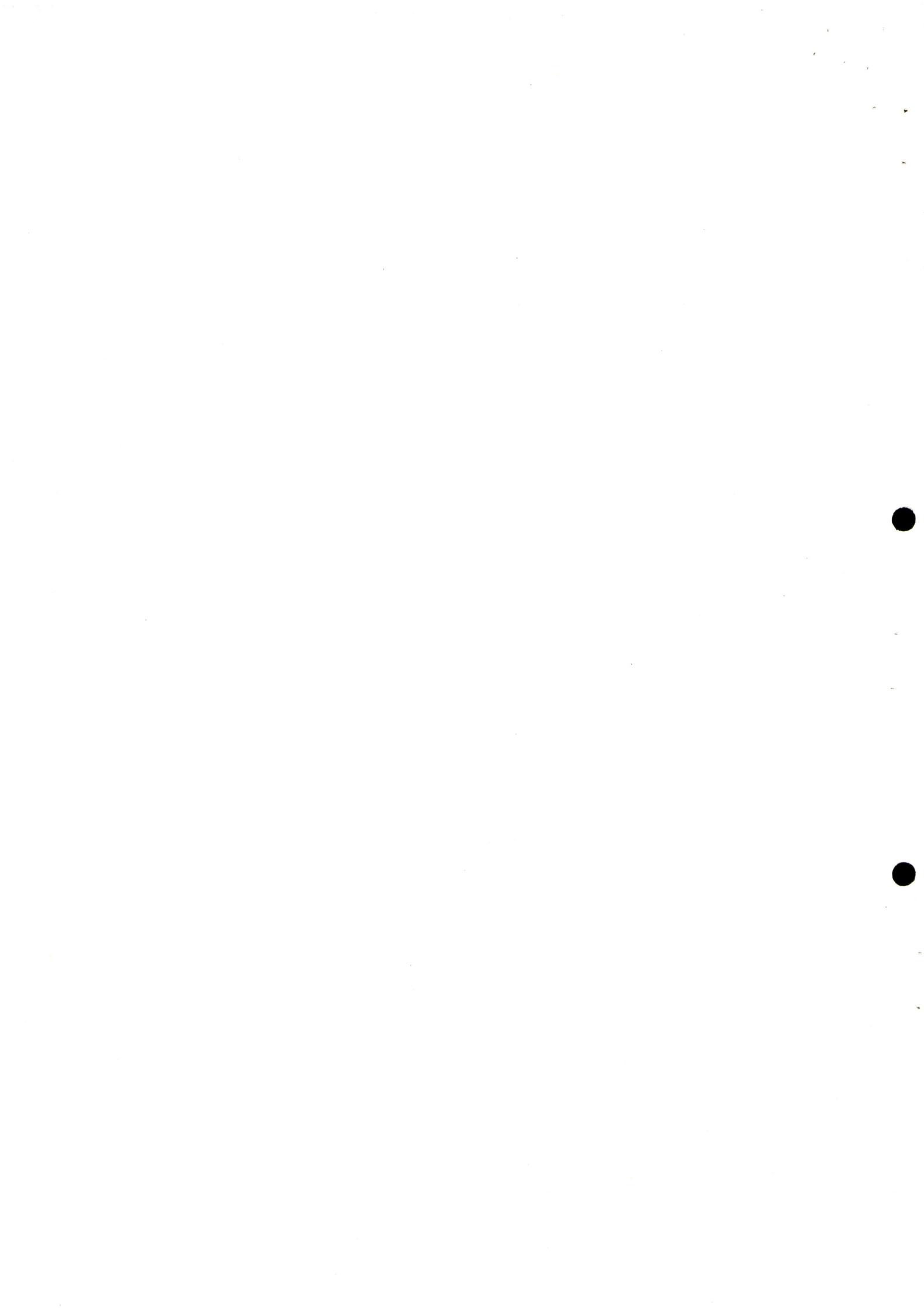
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación y en caso de que no existiese candidatos, podrán admitirse su elección directa en el acto de la Asamblea General.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales, aparte de lo establecido en el artículo anterior, además de los miembros de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

- 1) Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2) Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares, que no hallan perdido la cualidad de socios de número.
- 3) Los cien socios mas antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias,



a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida y procurando siempre darle la máxima publicidad posible, especificando en la misma lugar y hora de su celebración y orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temprada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

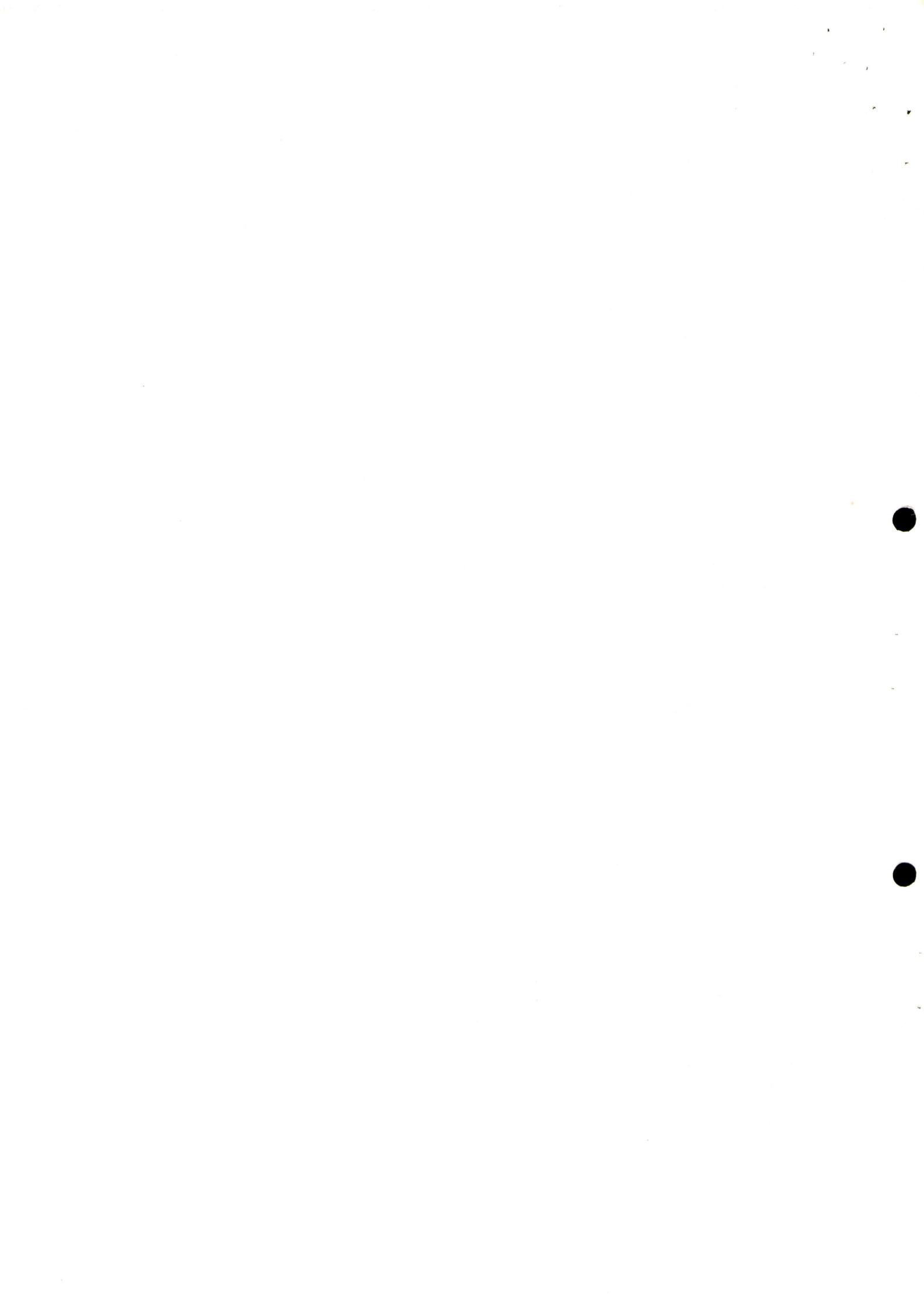
- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos, las cuales deberán ser presentadas a la Junta Directiva con la antelación suficiente a la celebración de la Junta y que en ningún caso será inferior a cuarenta y ocho horas.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, formalizar préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

De la Junta Directiva

Artículo 17º.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además, de un Vicepresidente un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determinen la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar y exigir el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.



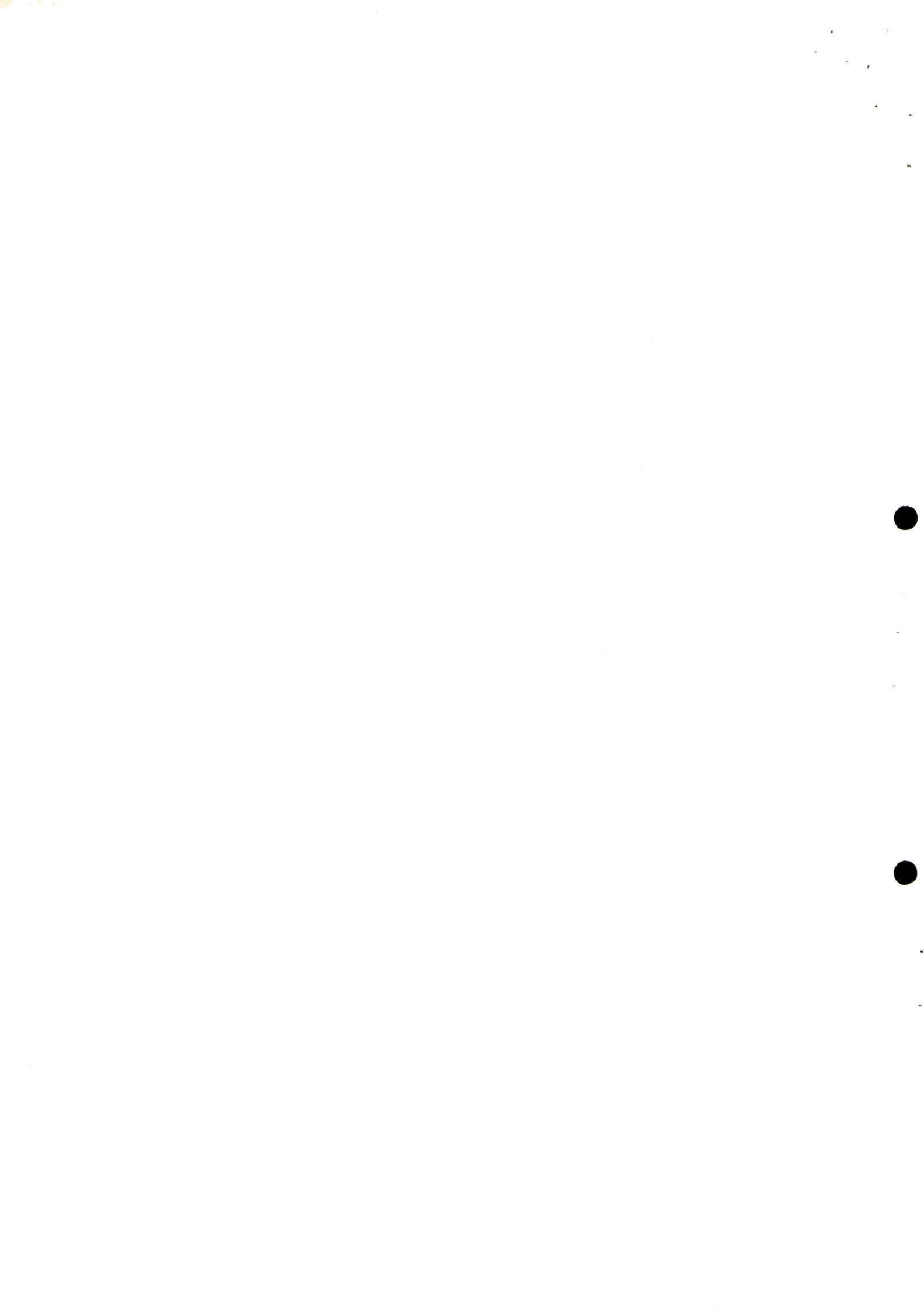
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en el transcurso de los actos y manifestaciones deportivas que se organicen.
 - Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - Señalar las condiciones y la forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso o periódicas que deban satisfacer.
 - Redactar o reformar los Reglamentos de Regimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas domisiones que se creen, contratar el personal tanto administrativo como de cualquier otra clase que pueda necesitarse y organizar en general las actividades del Club.
 - Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.- Convocatoria y modus operandi de la Junta Directiva.

- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos que, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- La Junta Directiva quedará tambien validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.-

- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del ~~Club~~ patrimonio financiero del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos.



auxiliado por personal administrativo del Club.

- 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios, a través del medio o forma que por la Junta Directiva se considere más oportuno.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará los libros de Registro de Asociados y de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

Del Regimen Electoral

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deberán ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos. En caso de que no se presentase candidatura previamente al acto de celebración de la Asamblea General, convocada a tal efecto podrá admitirse su presentación en el acto de la misma cualquiera que sea el número de los asistentes que la respalden.

La duración de los cargos será de dos años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior tanto para la elección de Presidente como en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, se aplicarán las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

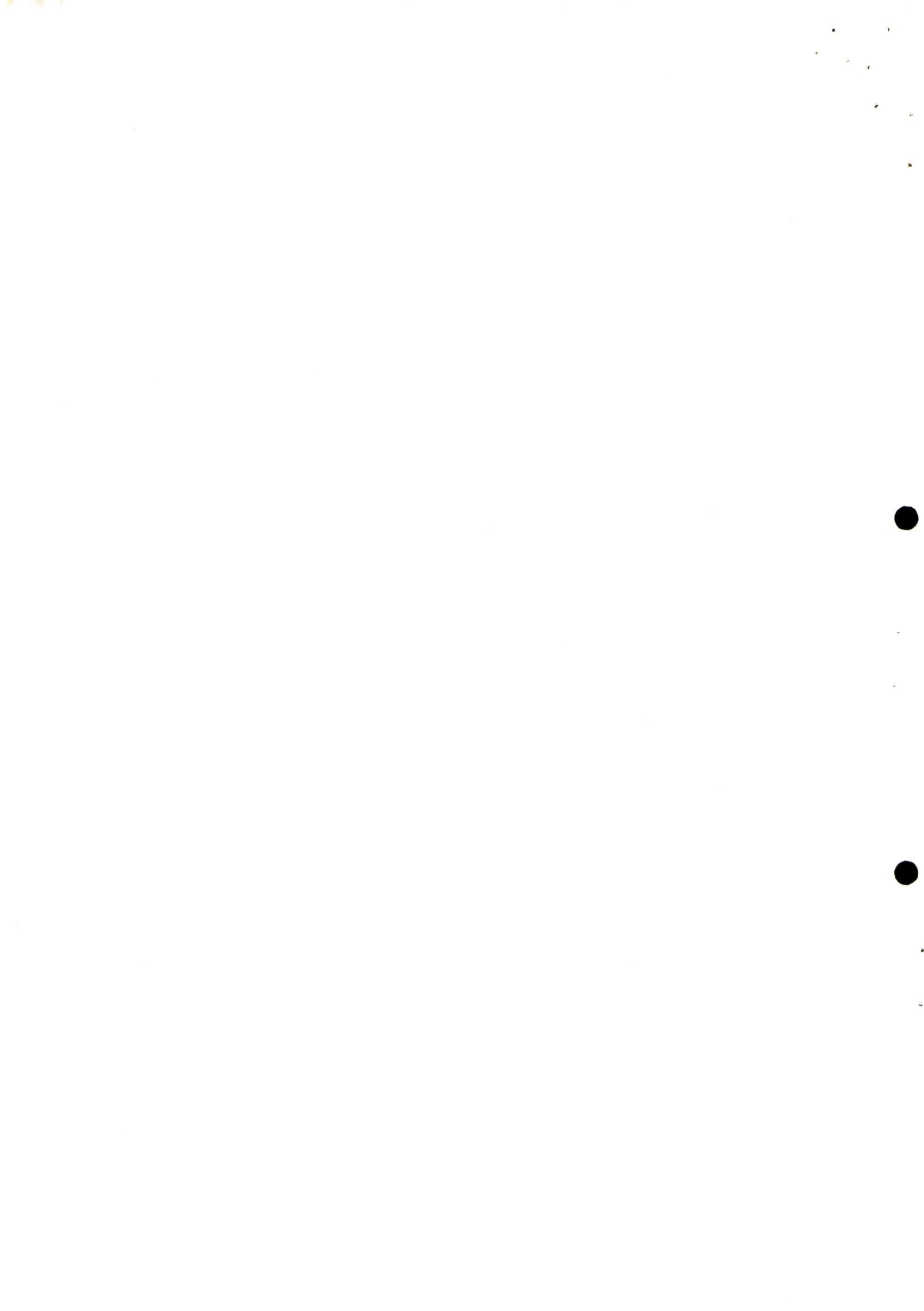
CAPITULO IV

Del Regimen documental

Artículo 22º.- El Regimen documental del Club constará como mínimo de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su DNI, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con acuerdo de la Sociedad.



en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

De las secciones deportivas

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

De la emisión de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial

Artículo 28º.- ~~EL VILLALONGA FC~~

1.- El "VILLALONGA FC" podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

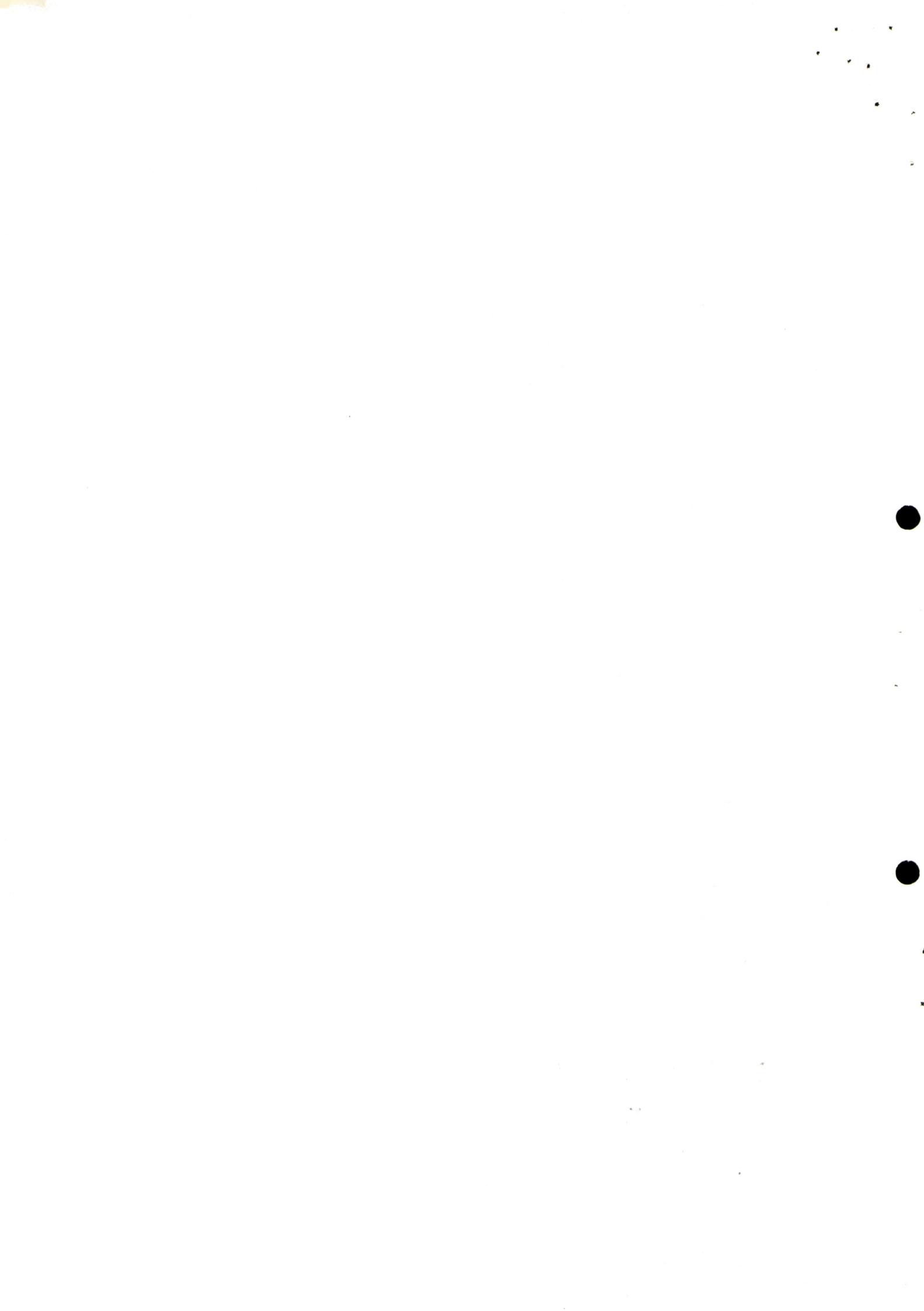
Artículo 29º.- ~~EL VILLALONGA FC~~

1.- Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y ~~suministran~~ posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º - Los títulos de deuda



suscritos por los asociados, en las mismas condiciones que lo previsto para los títulos de la deuda. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. El Club se reservará siempre el derecho de tanteo sobre los mismos para su amortización.

CAPITULO VII

Del Regimen disciplinario

Artículo 33º

- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la asamblea general y aprobado esta, un reglamento específico - lo dispuesto en la Legislación vigente sobre Regimen Disciplinario deportivo.
- 2.- El órgano a quien corresponde la patestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3.- En todo caso será preceptivo, para cualquier falta grave antes de imponer la sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

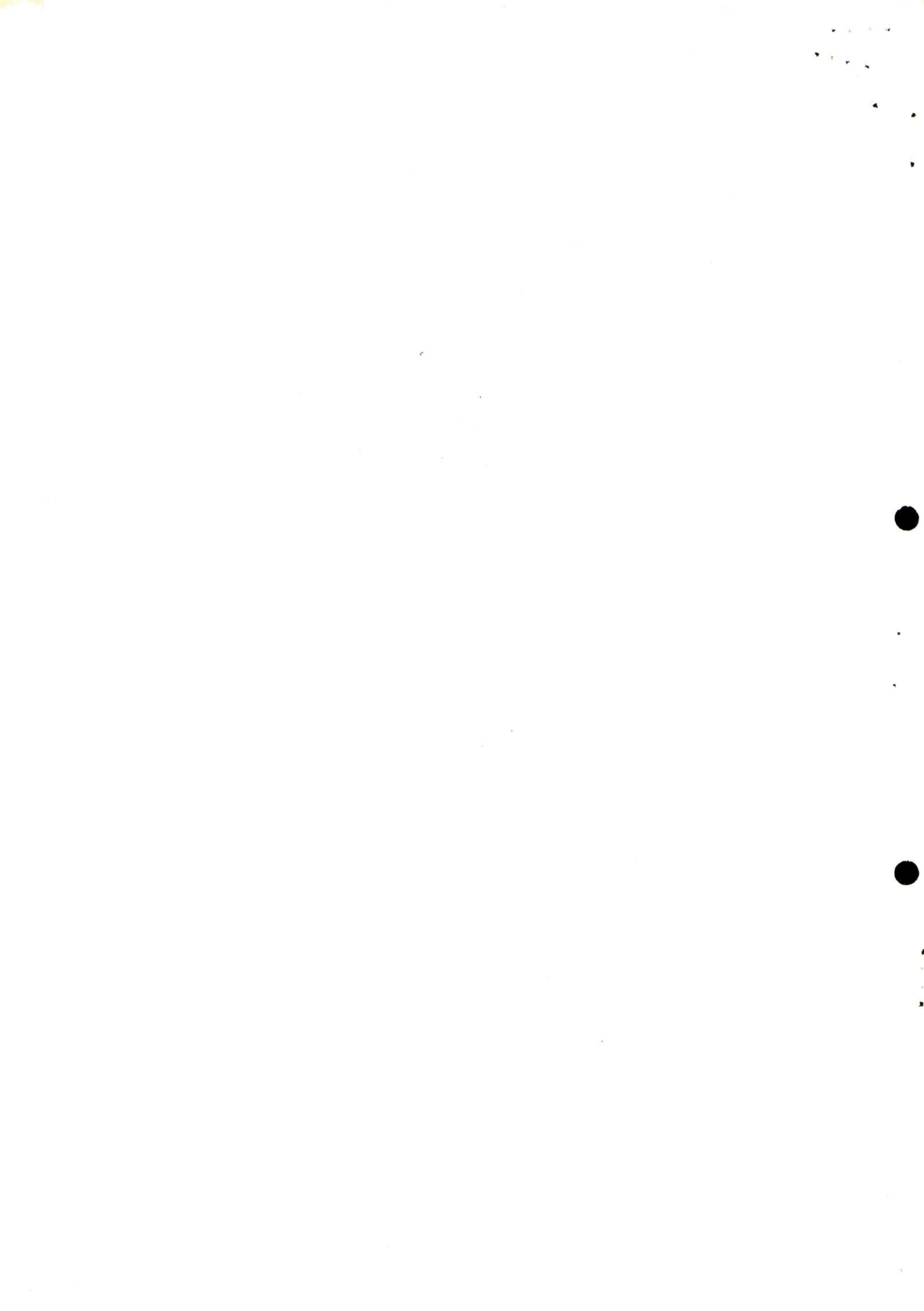
Reforma de los Estatutos y disolución de la Sociedad

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea Federal extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35º.- El "VILLALONGA FC" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuélte el "VILLALONGA FC".



de su patrimonio y el remanente, si lo hubiere revertirá en todo caso a la colectividad de la parroquia de Villalonga, preferentemente para la realización o mejora de cualquier bien instalación o actividad que la beneficie como servicio público de la misma.

El Presidente

~~Jesús Padi~~



El Secretario

~~Hml~~

